Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4823/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4823/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de agosto de 2023	Sentido: **Modificar**
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac		Folio de solicitud: 092075023001011
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió diversa información relativa a unas personas servidoras públicas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado proporciono la información relativa a la solicitud de información, a través del oficio número DGA/953/2023 de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por la Dirección General de Administración.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia por la entrega de la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV**, MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, personas servidoras públicas, curriculum.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4823/2023

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4823/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	10
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075023001011.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Hoja de vida o semblanza curricular completa (incluyendo todos los grados academicos y cada puesto laboral que han tenido los/ las siguientes servidores públicos adscritos a las funciones de la Alcaldía Tláhuac: ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERÓN, ROBERTO MEJÍA MÉNDEZ, ISAAC JACINTO MENDOZA, Harol Jussif Chávez Sánchez, ARTEMIO CASTILLO MOCTEZUMA, MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JARDON, MARTHA JURADO MANCERA, SAMUEL PANG MOLINA, MARÍA MAGNOLIA GALICIA CASTILLO y ANA LAURA CHAVARO FRANCISCO." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de julio de 2023, la **Alcaldía Tláhuac**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **DGA/953/2023** de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por la Dirección General de Administración, en el cual informa lo siguiente:

"…

Al respecto, en base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, debido a que no señalo el periodo respecto del cual requiere la información, se considerara, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Criterio de Interpretación vigente con clave de control **SO/003/2019.**

Conforme a lo anterior, remito a usted en formato Excel la Versión Pública del Curriculum Vitae, donde podrá visualizar la información solicitada, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…" (Sic)

Asimismo el sujeto obligado anexo un archivo con la siguiente información:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4823/2023

ARTÍCULO 121
FRACCIÓN 17 PERFILES Y CURRICULOS

ALCALDÍA TLÁHUAC — **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad Nombre(s) Y Apellidos	Área de adscripción	Información curricular Escolaridad Nivel máximo de estudios Ninguno/Primaria/Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado	Carrera / Profesión	Experiencia laboral Inicio (Periodo-año)	Conclusión (Periodo-año)	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
47	ALCALDESA	ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERÓN	**ALCALDÍA**	LICENCIATURA	DERECHO	2013	2014	DELEGACION TLAHUAC	ENLAACE ADMINISTRATIVO
						2015	2018	DELEGACION TLAHUAC	DIPUTADA FEDERAL SUPLENTE DEL DISTRITO XXVII
						2018	2021	FIDEICOMISO EDUCACION GARANTIZADA DE LA CDMX	DIRECTORA GENERAL

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad Nombre(s) Y Apellidos	Área de adscripción	Información curricular Escolaridad Nivel máximo de estudios Ninguno/Primaria/Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado	Carrera / Profesión	Experiencia laboral Inicio (Periodo-año)	Conclusión (Periodo-año)	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
44	DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	MEJIA MENDEZ ROBERTO	**DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS**	LICENCIATURA	DERECHO	2015	2017	COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MEXICO	DIRECTOR DE INTELIGENCIA
						2018	2020	SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO	JEFE REGIONAL
						2021	2022	ALCALDIA TLAHUAC	DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad Nombre(s) Y Apellidos	Área de adscripción	Información curricular Escolaridad Nivel máximo de estudios Ninguno/Primaria/Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado	Carrera / Profesión	Experiencia laboral Inicio (Periodo-año)	Conclusión (Periodo-año)	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
23	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	MENDOZA MENDOZA JACINTO ISAAC	**ALCALDÍA**	BACHILLERATO	N/A	1983	1990	SSA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA EN SALUD	JEFE DE OFICINA DE EDUCACION DE POSGRADO
						1992	1996	CONALEP TLAHUAC	JEFE DE OFICINA DE EXTENSION EDUCATIVA
						1997	2004	SEDESOL	JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad Nombre(s) Y Apellidos	Área de adscripción	Información curricular Escolaridad Nivel máximo de estudios Ninguno/Primaria/Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado	Carrera / Profesión	Experiencia laboral Inicio (Periodo-año)	Conclusión (Periodo-año)	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
27	JUD DE ASESORES	HAROL JUSSIF CHAVEZ SANCHEZ	**ALCALDÍA**	BACHILLERATO	N/A	2013	2015	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO	OFICIAL MINISTERIAL "C"

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad Nombre(s) Y Apellidos	Área de adscripción	Información curricular Escolaridad Nivel máximo de estudios Ninguno/Primaria/Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado	Carrera / Profesión	Experiencia laboral Inicio (Periodo-año)	Conclusión (Periodo-año)	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
29	SUBDIRECTOR DE ARTE Y DISEÑO	CASTILLO MOCTEZUMA ARTEMIO	**DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL**	BACHILLERATO	N/A	2017	2019	ALCALDIA TLAHUAC	TECNICO
						2019	2021	FACTORIA DE IDEAS Y CONCEPTOS	CREADOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad Nombre(s) Y Apellidos	Área de adscripción	Información curricular Escolaridad Nivel máximo de estudios Ninguno/Primaria/Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado	Carrera / Profesión	Experiencia laboral Inicio (Periodo-año)	Conclusión (Periodo-año)	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
39	DIRECTOR DE GOBIERNO Y POBLACION	AVILA JARDÓN MIGUEL ANGEL	**DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS**	BACHILLERATO	N/A	2000	2015	DELEGACION TLAHUAC	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICAS
						2015	2017	DELEGACION TLAHUAC	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad Nombre(s) Y Apellidos	Área de adscripción	Información curricular Escolaridad Nivel máximo de estudios Ninguno/Primaria/Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado	Carrera / Profesión	Experiencia laboral Inicio (Periodo-año)	Conclusión (Periodo-año)	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
29	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GESTIÓN METROPOLITANA	JURADO MANCERAA MARTHA	**DIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE**	LICENCIATURA	DERECHO	2018	2021	ALCALDIA TLAHUAC	DIRECTORA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad	Área de adscripción	Información curricular					
				Escolaridad		Experiencia laboral			
		Nombre(s) Y Apellidos		Nivel máximo de estudios: Ninguno/Primaria/Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado	Carrera / Profesión	Inicio (Periodo-año)	Conclusión (Periodo-año)	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
27	JUD DE PROGRAMAS Y ANÁLISIS	PANG MOLINA SAMUEL	DIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE	LICENCIATURA	PLANEACION TERRITORIAL	2020	2021	DIVISION DE CIENCIAS Y ARTES PARA EL DISEÑO	ASESOR DE DISTRITO
						2021	2021	FIDEICOMISO EDUCACION GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MEXICO	ADMINISTRATIVO

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad	Área de adscripción	Información curricular					
				Escolaridad		Experiencia laboral			
		Nombre(s) Y Apellidos		Nivel máximo de estudios: Ninguno/Primaria/Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado	Carrera / Profesión	Inicio (Periodo-año)	Conclusión (Periodo-año)	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
27	JUD DE MERCADOS	GALICIA CASTILLO MAGNOLIA	DIRECCION DE GOBIERNO Y POBLACION	SECUNDARIA	N/A	2015	2018	DELEGACION TLAHUAC	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad	Área de adscripción	Información curricular					
				Escolaridad		Experiencia laboral			
		Nombre(s) Y Apellidos		Nivel máximo de estudios: Ninguno/Primaria/Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado	Carrera / Profesión	Inicio (Periodo-año)	Conclusión (Periodo-año)	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
691	CONCEJAL	CHAVARO FRANCISCO ANA LAURA	ALCALDÍA	LICENCIATURA	PSICOLOGIA	2015	2015	GDF	PROFESORA
						2017	2018	MULTIDISCIPLINARIA ZARAGOZA	TERAPEUTA ESTIMULACION TEMPRANA

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de julio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente ingreso recurso de revisión, mismo que se tiene por interpuesto el día siguiente hábil, en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

> *"La Alcaldía incumplió con su deber de acceso a la información ya que únicamente presentó un documento Excel con los puestos administrativos ejercidos por los servidores públicos requeridos, sin embargo, el primer requerimiento fue claro: es necesario la entrega de la semblanza curricular completa, en la que se incluya su formación académica y profesional completa y desglosada, más allá de sector público. Solicito una respuesta completa." (Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **13 de julio**

de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 14 de agosto de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **AATH/UT/1071/2023** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como anexos, en los cuales se desprende que le fue notificada a manera de respuesta complementaria el oficio número DAP/3707/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, por el cual pretende satisfacer la totalidad de la solicitud de información.

VI. Cierre de instrucción. El 18 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que, no se le entrego la totalidad de la información solicitada.

Con fecha 14 de agosto de 2023, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones mediante el oficio **DAP/3707/2023** de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por el Sujeto Obligado, en donde informo, que se remitían los currículos vitae y/ hoja de vida de las personas servidoras publicas solicitadas, sin embargo de un

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

análisis de la información remitida, se observa que de los diez currículos solicitados, solo fueron entregados siete, por lo que no satisface la totalidad de la información.

En este entendido, este Órgano Garante advierte que de la supuesta respuesta complementaria, no garantizo el acceso a la información interés de la persona entonces solicitante.

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación[2] ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona solicitante requirió de unas personas servidoras públicas, lo siguiente:

1. *Hoja de vida o semblanza curricular completa (incluyendo todos los grados académicos…)*
2. *Cada puesto laboral que han tenido*

En respuesta, el sujeto obligado proporciono la información relativa a la solicitud de información, a través del oficio número DGA/953/2023 de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por la Dirección General de Administración.

En consecuencia, la persona recurrente señala como agravio de manera medular que la respuesta es incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud de información, todo lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto a: " *Cada puesto laboral que han tenido" (Sic)*,** es decir, respecto a la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo el requerimiento, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** [2]

[2] Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, señalo que la entrega de la información fue incompleta, toda vez que no se entregó la **"*Hoja de vida o semblanza curricular completa"*** de cada una las personas enlistadas en la solicitud.

Ahora bien, de acuerdo al agravio expresado, relativo a la respuesta emitida del sujeto obligado en donde la persona recurrente señala que se le entrego la información incompleta, por lo que es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Por lo anterior, el sujeto obligado en vía de alegatos, informo que emitió una supuesta respuesta complementaria, sin embargo, como se estudió en el apartado de procedencia, esta respuesta no se emitió de mara completa, toda vez que se pudo corroborar que se entregó el currículo vitae de las siguientes personas servidoras publicas:

1. Roberto Mejía Méndez
2. Isaac Jacinto Mendoza
3. Harol Jussif Chávez Sánchez
4. Artemio castillo moctezuma
5. Martha Jurado Mancera
6. Samuel Pang Molina
7. María Magnolia Galicia Castillo

Pero no se observó que se hay remitido la información relativa a las siguientes personas servidoras publicas:

1. Araceli Berenice Hernández Calderón
2. Miguel Ángel Ávila Jardon
3. Ana Laura Chavaro Francisco

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII****.* ***Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> ***IX****. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
> ***X****. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad,* ***cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado*** *y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

No obstante, es claro que el sujeto obligado no entrego la totalidad de la información solicitada por tanto el agravio hecho valer por el hoy recurrente se determina **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita a la persona recurrente la totalidad de las Hojas de vida o semblanza curricular de las siguientes personas servidoras:
    1. Roberto Mejía Méndez

2. Isaac Jacinto Mendoza
3. Harol Jussif Chávez Sánchez
4. Artemio castillo moctezuma
5. Martha Jurado Mancera
6. Samuel Pang Molina
7. María Magnolia Galicia Castillo
8. Araceli Berenice Hernández Calderón
9. Miguel Ángel Ávila Jardon
10. Ana Laura Chavaro Francisco

- Si de la información que será entregada a la parte recurrente, contiene datos personales, dicha información deberá ser entregada en versión pública, previa emisión del acta correspondiente por conducto de su Comité de Transparencia, la que también deberá entregarse a la parte peticionaria

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

TERCERA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés,** por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO